



JUAN FELIPE BAYONA BARBOSA

ABOGADO

Celular: 318 527 7676 - Correo Electrónico: juanf585juan@hotmail.com

Señor

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

**Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña**

**E. S. D.**

**Proceso:** Simulación – Verbal Ruedas

**Demandante:** Jonner Durán Ruedas

**Demandado:** Leiner José Durán Ruedas y Deyanira Barbosa Contreras

**Radicado:** 54 498 40 03 001 **2020 00334 00**

**JUAN FELIPE BAYONA BARBOSA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ocaña Norte De Santander, e identificado cédula de ciudadanía número 1.091.675.638, portador de la tarjeta profesional número 342.576 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial del señor **LEINER JOSÉ DURÁN RUEDAS**, mayor de edad, vecino del Municipio de Hacarí Norte de Santander, e identificado con la cédula de ciudadanía número 9.716.501; mediante el presente escrito, de manera respetuosa, **Contestación de Demanda**, la cual fundamento en los siguientes

#### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS**

**PRIMERO.** Este hecho es **parcialmente cierto**, toda vez que el bien inmueble no es de propiedad exclusiva del señor Jonner Durán, se debe tener presente que el bien inmueble en mención hace parte de la sociedad patrimonial que conformaba con su esposa, la señora Deyanira Barbosa Contreras.

**SEGUNDO.** Es cierto; esto a que mi hermano Jonner Durán Ruedas me solicitó hacer representación de él, para que el bien en disputa quedara a mi nombre, teniendo presente que ese día por cuestiones de su empleo no pudo acudir.

**TERCERO:** Este hecho es cierto. Teniendo presente señor Juez, que mi hermano Jonner Durán Ruedas había constituido una sociedad Patrimonial de hecho con la señora Deyanira Barbosa Contreras.

**CUARTO:** Es cierto; siendo importante mencionar que en esa conciliación no se llegó a ningún acuerdo, por ende, no prosperó ninguna de las pretensiones.

**QUINTO:** No me consta señor Juez.

**SEXTO:** No me consta señor Juez.

**SEPTIMO:** Este hecho es **parcialmente cierto**; teniendo presente señor juez, que fui asesorado y aconsejado en su momento por el abogado que tenía mi hermano, es donde bajo su conocimiento y actuando de buena fe procedo a transferir la casa a nombre de la señora Deyanira Barbosa Contreras, la cual era esposa de mi hermano y la madre de sus dos hijos menores de edad.

**OCTAVO:** No me consta señor Juez.

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES**

Tomando como base los anteriores hechos, le comunicamos a este despacho que **NOS OPONEMOS** a las pretensiones solicitadas por la parte demandante y por consiguiente solicitamos:

**PRIMERA:** Se **DECLARE PROBADA** todas las excepciones expuestas en el escrito de la Contestación de la Demanda de "Cosa Juzgada"

**SEGUNDA:** Condenar al demandado **JONNER DURÁN RUEDAS** al pago de Costas Procesales y Agencias en Derecho.

### **EXCEPCIONES**

#### **Cosa juzgada**

Mediante la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) en su Artículo 303 estableció la Cosa juzgada siempre que un nuevo proceso verse sobre el mismo objeto; Es así como podemos darnos cuenta señor juez, que en este proceso se presenta esta figura ya que como se manifestó, se realizó una audiencia el día 05 de Septiembre de 2017, antes el Juez Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, con radicado 2016-00222 en proceso de Fijación de Cuota Alimentaria, la cual se celebró conciliación entre las partes, en donde adicional a la cuota alimentaria se pactó la entrega del bien para ser pasado a nombre de los hijos de mi hermano Jonner Duran y eso fue lo que yo hice, pues es mencionar que fui asesorado en su momento por el mismo abogado de mi hermano (HECTOR IVAN VARGAS PINEDA) y procedí a realizar todo lo que él me lo indico actuado siempre de buena fe. Así mismo en el acta de conciliación se pactó:

***"Tercero: El señor JONNER DURAN RUEDAS se compromete a seguir cancelando la cuota de crédito que tiene en el Banco BBVA y crédito que fue obtenido para comprar la vivienda en la cual reside actualmente los menores, este compromiso incluye la obligación de que, al finalizar este crédito, esto es, que en el mes de mayo del 2021 hará el traspaso de dicho***

***inmueble, la propiedad de ese inmueble a sus menores hijos FRANKLIN Y DAYALI DURAN BARBOSA"***

Es de mencionar señor Juez que esto se realizó mediante audiencia de conciliación, el decreto 640 de 2001 establece en su artículo 1 del párrafo 1, que las conciliaciones una vez aprobadas prestaran merito ejecutivo:

***PARAGRAFO 1º. A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo.***

Es por eso señor Juez, que, en el presente caso, se debe aplicar la excepción previa, pues se está realizando un mismo trámite a un conflicto que en su momento ya fue resuelto mediante sentencia judicial y que dio fin al conflicto presentado.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito señor Juez hacer valer las siguientes pruebas documentales:

1. Escáner del acta de conciliación, realizado el día 05 de Septiembre de 2017, en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña Norte de Santander, bajo el radicado N° 2016-00222-00.

### **ANEXOS**

1. Escáner en PDF para traslado y archivo de la demanda como se establece el Decreto 806 de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho
2. Poder para actuar.
3. Todos los documentos enunciados como pruebas documentales.

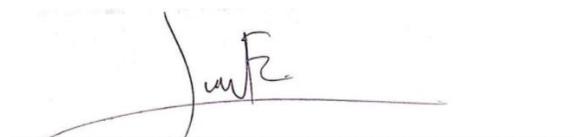
### **NOTIFICACIONES**

a) El suscrito recibiré las respectivas notificaciones en la calle 10 número 28-16 Barrio El Carmen, Municipio de Ocaña, Departamento de Norte de Santander; al correo electrónico [juanf585juan@hotmail.com](mailto:juanf585juan@hotmail.com) y al Teléfono 318 527 7676.

b) El **DEMANDANTE** recibirá notificación en la AV.5 Calle 14 Torre 16 Apt 104 Ubr. Cormaranes del municipio de Cúcuta Norte De Santander, Correo Electrónico: [yonjaneth@gmail.com](mailto:yonjaneth@gmail.com)

c) El Abogado del **DEMANDANTE** recibirá notificaciones en la Calle 7ª N° 2E – 96 Barrio Popular, Cúcuta. Teléfono: 301 612 4827, Correo electrónico: [joelidmj@gmail.com](mailto:joelidmj@gmail.com)

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping initial 'J' followed by 'F' and 'B' in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal line.

**JUAN FELIPE BAYONA BARBOSA**  
C.C No. 1.091.675.638 de Ocaña N. de Santander  
T.P. N° 342.576 del C.S. de la J.



Buscar

Reunirse ahora



Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Cat

Carpetas

Bandeja de entrada 68

Correo no deseado 13

Borradores

Elementos enviados

Elementos eliminados 56

Archivo

Notas 1

Historial de conversaciones

Carpeta nueva

Grupos

## Re: Conferir Poder - LEINER JOSE DURAN RUEDAS

NR

nicho duran ruedas &lt;dionicioruedas@hotmail.com&gt;

m>  
Lun 14/12/2020 2:42 PM  
Para: Usted

Yo Leiner Jose Durán confirmo poder a Juan Felipe Bayona para que me represente

**De:** juan felipe bayona b <juanf585juan@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 11 de diciembre de 2020 1:29 p. m.**Para:** dionicioruedas@hotmail.com <dionicioruedas@hotmail.com>**Asunto:** Conferir Poder - LEINER JOSE DURAN RUEDAS

Cordial Saludo Señor LEINER JOSE DURAN RUEDAS

En el marco de la Pandemia del COVID19 el Gobierno Nacional mediante decreto 806 d 2020, regulo mediante artículo, el proceso excepcional para conferir poder especial, en los siguientes términos

*"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento."*

En ese orden de ideas, remito adjunto a este correo escrito del poder con su antefirma para que sirva conferirlo mediante mensaje de datos, siendo necesario que responda a este correo.

Atentamente

**JUAN FELIPE BAYONA BARBOSA**

Abogado

Celular: 318 527 7676

Ocaña (N de S), Colombia

juanf585juan@hotmail.com

Responder | Reenviar





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA  
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, 05 de Septiembre de 2017.  
Radicado Interno: No. 2016-00222-00  
Sala de Audiencias del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander.

Demandante: JONNER DURAN RUEDAS.  
Demandado: DEYANIRA BARBOSA CONTRERAS.  
Clase de Proceso: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.  
Clase de Audiencia: AUDIENCIA INICIAL - Artículo 372 del C.G.P.  
Hora de Inicio de Audiencia: 11:00 A.M.

INTERVINIENTES PRESENTES:

Juez: MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.  
Apoderado de la parte demandante: HECTOR IVAN VARGAS PINEDA.  
Demandante: JONNER DURAN RUEDAS.  
Apoderada de la parte demandada: Dra. MÓNICA DEL PILAR VERGEL CLAVIJO.  
Demandada: DEYANIRA BARBOSA CONTRERAS.

Instalada la audiencia e identificadas las partes asistentes, se deja constancia que no existen más partes intervinientes.

De acuerdo al trámite previsto en el Artículo 372 del código general del proceso, luego de instalar la audiencia se llegó a una conciliación entre las partes entre el señor juez y los apoderados entre las partes entre los cuales se concretó un acuerdo que se contrae en lo siguiente:

Primero: el señor JONNER DURAN RUEDAS se compromete a suministrar la suma de ciento setenta y cinco mil pesos (175.000 mil pesos) mensuales que serán consignados en la cuenta del Banco Agrario que para tal efecto debe abrir la señora Deyanira Barbosa contreras a órdenes de este juzgado, esta suma será incrementada anualmente de acuerdo al incremento que sufre el salario mínimo legal mensual vigente.

Segundo: el señor JONNER DURAN RUEDAS se compromete a suministrar en los meses de junio y diciembre de cada año una cuota extraordinaria de equivalente a trescientos cincuenta mil pesos (350.000 mil pesos) dineros que también serán consignados en la misma cuenta del Banco Agrario a órdenes de este juzgado que para tal efecto debe abrir la señora Deyanira Barbosa, estas sumas extraordinarias también sufrirán anualmente el incremento que decreta el gobierno nacional para el salario mínimo legal mensual vigente.

Tercero: el señor JONNER DURAN RUEDAS se compromete a seguir cancelando la cuota de crédito que tiene en el Banco BBVA Y CREDITO QUE FUE OBTENIDO PARA COMPRAR LA VIVIENDA EN LA CUAL RECIDEN ACTUALMENTE LOS MENORES, ESTE COMPROMISO INCLUYE LA OBLIGACION DE QUE AL FINALIZAR ESTE CREDITO, esto es que en el mes de mayo del 2021 hará el traspaso de dicho inmueble, la propiedad de ese inmueble a sus menores hijos FRANKLIN Y DAYALI DURAN BARBOSA.

Este es el acuerdo a las cuales llegaron las partes y la cual se corre traslado a las partes para que avalen dicho acuerdo.

Las partes manifiestan conformidad con lo requerido en la conciliación.

El señor juez procede aprobar dicho acuerdo ya que no vulnera ninguna garantía

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad de Ocaña Norte de Santander en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley resuelve:

Primero: disponer que el señor JONNER DURAN RUEDAS cancelara a título de alimentos a sus menores hijos FRANKLIN Y DAYALI DURAN BARBOSA las siguientes sumas:

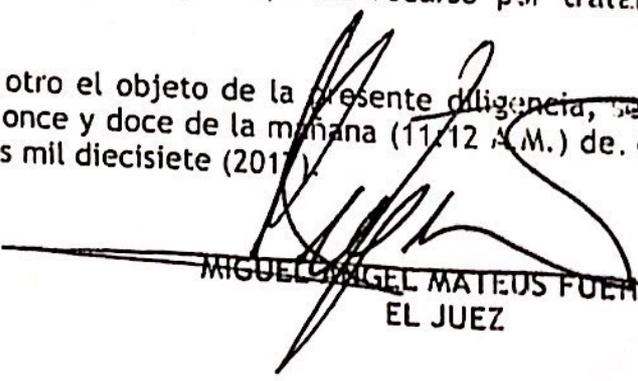
En primer lugar mensualmente suministrar la suma de ciento setenta y cinco mil pesos (175.000 mil pesos) mensuales los cuales deberá cancelar dentro de los cinco días primeros de cada mes en la cuenta del Banco Agrario para tal efecto la señora Deyanira Barbosa contreras deberá abrir en el Banco Agrario sucursal de Ocaña a órdenes de este juzgado, para el cumplimiento de esta orden la SEÑORA DEYANIRA BARBOSA CONTRERAS deberá acercarse a la secretaria de este despacho para que le den las instrucciones y los oficios pertinentes para abrir dicha cuenta, esta suma de dinero es decir ciento setenta y cinco mil pesos (175.000 mil pesos) mensuales serán incrementados de anualmente de acuerdo al porcentaje que el gobierno nacional incremente en el salario mínimo legal mensual vigente y este incrementara a partir del mes de enero de cada año.

En segundo lugar el señor JONNER DURAN RUEDAS suministrara a sus menores hijos en los meses de junio y diciembre de cada año la suma de trescientos cincuenta mil pesos (350.000 mil pesos) esta suma serán cancelados en la cuenta del Banco Agrario mencionada en el numeral anterior y estas sumas también sufrirán el incremento que sufra el salario mínimo legal mensual vigente de acuerdo a lo expuesto por el gobierno nacional para el salario de cada año.

En tercer lugar el señor JONNER DURAN RUEDAS se compromete a cancelar el crédito que tiene y del cual es titular en el Banco BBVA y dineros que fueron obtenidos para comprar del inmueble en la cual habitan los menores FRANKLIN Y DAYALI DURAN BARBOSA, una vez cancelado este crédito lo cual manifestado en esta audiencia ocurrirá en el próximo mes de mayo del año 2021 el señor JONNER DURAN RUEDAS se compromete a trasladar la propiedad de ese inmueble a nombre sus hijos FRANKLIN Y DAYALI DURAN BARBOSA.

Las decisiones tomadas en esta audiencia quedan notificadas en estrado contra ellas no proceden ningún tipo de recurso por tratarse de un asunto de única instancia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por concluida la misma siendo las once y doce de la mañana (11:12 A.M.) de cinco de (05) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

  
MIGUEL ÁNGEL MATEOS FUENTES  
EL JUEZ